



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 27 de Septiembre del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE  
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223  
soft  
Cargo: Presidente De La Csj De Lima  
Norte  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27.09.2023 18:23:20 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001274-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

### VISTO:

La solicitud de fecha 22 de setiembre de 2023 presentada por el servidor **Ángel César FLORES MENDOZA** (Exp. 9294-2023-MUP), Especialista Judicial de Audiencia adscrito al régimen laboral del D. Leg. Nro. 1057 a plazo indeterminado; el Informe Nro. 508-2023-CRH-JAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 26 de setiembre del 2022, remitido por la Coordinación de Recursos Humanos; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Con documento que antecede, el servidor solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares y por el periodo de seis (6) meses, desde el 29 de setiembre del 2023 al 28 de marzo del 2024, ello debido a haber resultado ganador de los concursos CAS 16-2023-Lima, CAS 56-2023-Lima Este y CAS 17-2023-Lima Norte, precisando que desea asumir por el plazo de seis meses el cargo en la CSJ de Lima Centro.

**Segundo.-** Por informe del antecedente, la Coordinación de Recursos Humanos señala que la solicitud de licencia ha sido presentada después del cierre de planilla del mes de setiembre del 2023, por lo que generaría pago indebido; aunado a que al ser un presupuesto CAS debe ser puesto a convocatoria en un lapso de 30 días como mínimo, ocasionando perjuicio al Distrito Judicial. Asimismo, señala que todo otorgamiento de la licencia sin goce de haberes se encuentra condicionado a conformidad institucional, evaluando las necesidades del servicio y su aprobación no afecte el normal funcionamiento del área donde está asignado el trabajador. Siendo ello así, considera inviable otorgar la licencia sin goce de haber por el periodo solicitado.

**Tercero.-** Para el presente caso conviene tener en cuenta lo señalado en el artículo 22° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa Nro. 099-2022-CE-PJ; asimismo, la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, ambos documentos remitidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que establece en el art. Primero: "(...) lineamientos en relación al otorgamiento de las licencias sin goce de haberes que soliciten los trabajadores para atender asuntos de índole personal o particular; su otorgamiento que se encuentra condicionado a la conformidad institucional, evaluando las necesidades del servicio, y su aprobación no afecte el normal funcionamiento del área donde está asignado el trabajador"; asimismo, en el literal a) señala: "La solicitud de licencia deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete días hábiles" y en el literal b) "Las licencias sin goce de haberes por motivos personales debidamente acreditados, podrán ser otorgadas hasta por un periodo máximo de seis meses (...)"; aunado a ello, el art. 2° de la citada resolución dispone: "La licencia solicitada después del cierre de planilla de pago, será autorizada únicamente después de que el personal solicitante acredite la devolución del pago en exceso" (subrayado nuestro).

**Cuarto.-** De las disposiciones normativas invocadas se verifica, en principio, que la solicitud no ha sido presentada al órgano competente (Coordinación de Recursos Humanos) con una anticipación mínima de siete (7) días hábiles como se encuentra establecido en la normativa señalada, ya que ha sido presentado el 22 de setiembre del 2023 para hacer efectiva la licencia sin goce a partir del 29 de setiembre del 2023; asimismo, acorde a lo regulado en el





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

art. 2° de la R.A. N° 060-2014-CE-PJ, Coordinación de Personal ha efectuado el cierre de planilla de pago del servidor por el mes de setiembre, no acreditando la devolución del pago en exceso, conforme a lo indicado en el informe, por lo que de otorgarse la licencia solicitada se ocasionaría un pago indebido.

**Quinto.-** Por otra parte, respecto a lo señalado, que la licencia sin goce es por motivos particulares, esto es, para asumir por el periodo de seis meses el cargo que ha ganado por concurso CAS 016-2023-LIMA de la CSJ de Lima, debe precisarse que de autorizar la licencia se estaría ocasionando un perjuicio a ambas Cortes Superiores, debido a la necesidad de servicio de las dependencias involucradas y el normal desarrollo de las funciones; además de ello, debe tenerse en cuenta que la Gerencia General no permite la contratación de personal por razones operativas, sino que todo ingreso debe ser por concurso público, implicando para ello la gestión, planificación y ejecución del mismo.

**Sexto.-** En tal contexto, el pedido formulado por el servidor no se ajusta a los lineamientos descritos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para el otorgamiento de licencias sin goce de haber; por lo que en uso de las facultades conferidas al suscrito mediante el artículo 90° inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial la solicitud presentada por el recurrente deviene en improcedente.

### RESUELVE:

**Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de licencia sin goce de haber presentado por el servidor **Ángel César FLORES MENDOZA**, Especialista Judicial de Audiencia adscrito al régimen laboral del D. Leg. Nro. 1057 a plazo indeterminado, por el periodo de seis (6) meses, desde el 29 de setiembre del 2023 al 28 de marzo del 2024.

**Artículo Segundo: PÓNGASE** la presente resolución a conocimiento de la Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Penal, así como del interesado, para los fines pertinentes.

Documento Firmado Digitalmente

**LORENZO CASTOPE CERQUIN**

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

